



CUT: 196828-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0441-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 29 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante Ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con CUT N° 196828-2022, presentado por el señor Julio Cesar Ruiz Zamalloa, en calidad de Gerente General de la Empresa ANTA SILVER S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines mineros para el proyecto "Planta Concentradora y Relavera Viluyo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, en su artículo 81.1° del citado cuerpo legal, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, el recurrente mediante el documento del visto, de fecha 04.11.2022, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial para uso productivo con fines mineros, expediente que fuera evaluado por el Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa, emitiendo el Informe Técnico N° 0119-2022-ANA-AAA.TIT/RLM, de fecha 18.11.2022, y de su análisis en el Punto II), señala lo siguiente:

2.1 Evaluación del expediente:

- La empresa ANTA SILVER S.A.C. solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto "Planta Concentradora y Relavera Viluyo", teniendo como punto de captación de la fuente de agua ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 326570 m-E; 8291818 m-N, para aprovechar las aguas de la quebrada "Viluyo", la misma que es afluente directo al río Verde.
- Además, la solicitud se argumenta en la Resolución Directoral N° 0496-2021-ANA-AAA.TIT que aprueba el "Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica Campaña Agrícola 2021-2022 de la Cuenca del Río Coata", el cual establece el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas en las unidades hidrográficas Coata – Illpa, con una disponibilidad de 0.08 Hm³ para Uso Minero; al respecto se debe precisar lo siguiente:
 - El Plan de Aprovechamiento de la Disponibilidad Hídrica (PADH), es un instrumento técnico-normativo que permite la planificación anual de la disponibilidad de agua, **para atender las demandas de los derechos de usos de agua otorgados**, siendo el mecanismo legal que permite el ejercicio del derecho otorgado.
 - Por tanto, en PADH no es un instrumento que considera los derechos de uso de agua que se pretenden otorgar a futuro (acreditación de disponibilidad hídrica), mucho menos es una reserva de agua para proyectos futuros. Por lo que, el PADH enunciado NO acredita la disponibilidad hídrica para la presente solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
- El proyecto pretende aprovechar las aguas de la quebrada "Viluyo", la misma que es afluente directo al río Verde; sin embargo, las **aguas del río verde se encuentran comprometidas para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola** del Sistema Integral Lagunillas, mediante la reserva de recursos hídricos otorgado con Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT). Teniendo como última prorroga con Resolución Jefatural N° 161-2021-ANA de fecha 27.07.2021 por un periodo de dos (02) años

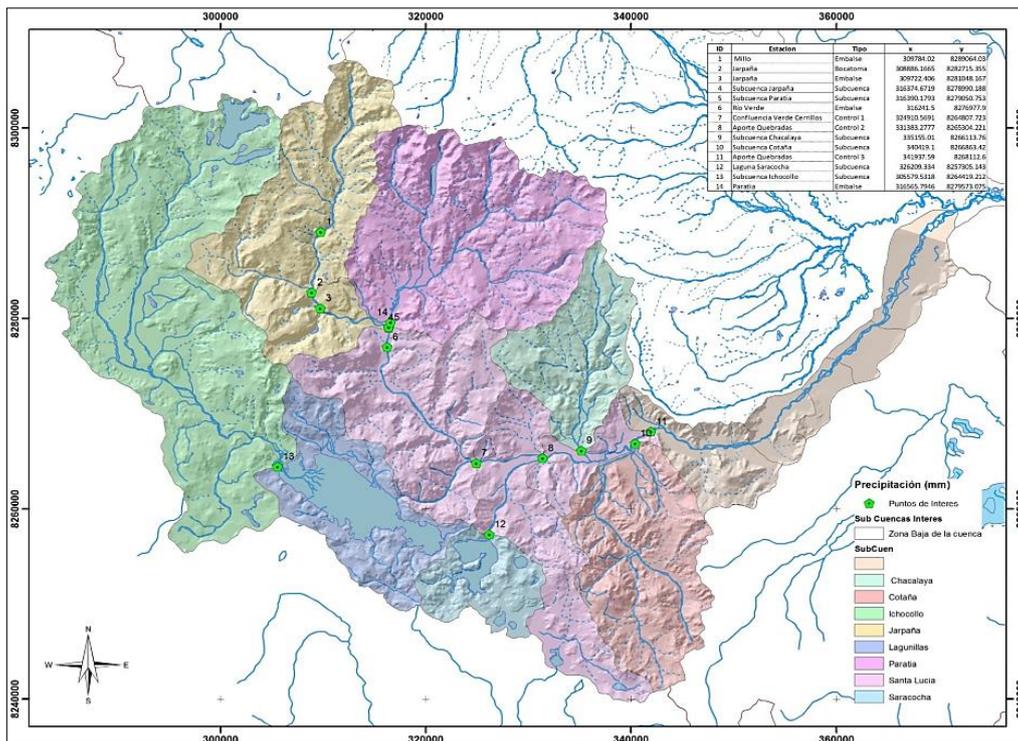
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- De la reserva de recursos hídricos

Otorgar, a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) del Ministerio de Agricultura y Riego, por el plazo de dos (02) años, reserva de recursos hídricos de las aguas provenientes del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 558,50 Hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30 844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas, de acuerdo al siguiente detalle:

Reserva hídrica del Sistema Integral Lagunillas (Hm³)
(no incluye caudal ecológico)

Fuente de Agua	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Río Ichocollo	51.21	59.88	52.90	23.90	6.21	2.83	2.20	1.98	2.10	3.03	7.18	18.43	231.85
Q. Lagunillas Norte	4.98	5.83	5.14	2.33	0.62	0.29	0.21	0.19	0.21	0.29	0.70	1.79	22.58
Q. Lagunillas Sur	5.57	6.51	5.73	2.59	0.70	0.29	0.24	0.21	0.23	0.32	0.78	2.01	25.18
Río Verde	61.61	72.03	63.63	28.77	7.47	3.41	2.63	2.40	2.52	3.63	8.64	22.15	278.89
Total	123.37	144.25	127.40	57.59	15.00	6.82	5.28	4.78	5.06	7.27	17.30	44.38	558.50



- La reserva de recursos hídricos, se ampara en el Decreto Supremo N° 009-2007-AG donde se declaró de interés nacional la culminación de las obras comprendidas en la primera etapa del Proyecto Integral Lagunillas a cargo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- Por otro lado, el Informe Técnico N° 029-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, precisa que la demanda hídrica actual (otorgada y comprometida) sobre los afluentes del lago Titicaca del lado peruano, fue superado ampliamente a lo considerado en el Plan Director; en razón a ello recomienda que: “No se debe de seguir comprometiendo volúmenes de agua en los afluentes del lago Titicaca a través de certificaciones de acreditación de disponibilidades hídricas **y de reservas de uso de agua para proyectos de aprovechamiento hídrico**, a menos que estos proyectos estén contemplados en el Plan Director del sistema TDPS vigente”. Por tanto, el punto de captación proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 326570 m-E; 8291818 m-N del proyecto “Planta Concentradora y Relavera Viluyo”, no se encuentra contemplado en el Plan Director del sistema TDPS vigente.

2.2. Opinión Técnica:

- Esta área técnica es de opinión, que se declare improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto “Planta Concentradora y Relavera Viluyo”; debido a que, las aguas que se pretende aprovechar de la quebrada “Viluyo” son afluentes directos al río Verde; las mismas que se encuentran comprometidas para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola del Sistema Integral Lagunillas, mediante la reserva de recursos hídricos otorgado con Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT). Teniendo como ultima prorrogas mediante Resolución Jefatural N° 161-2021-ANA de fecha 27.07.2021, por un periodo de dos (02) años. Asimismo, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA (Informe

Técnico N° 029-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS), precisa que la demanda hídrica actual (otorgada y comprometida) sobre los afluentes del lago Titicaca del lado peruano, fue superado ampliamente a lo considerado en el Plan Director; en razón a ello recomienda que: “No se debe de seguir comprometiendo volúmenes de agua en los afluentes del lago Titicaca a través de certificaciones de acreditación de disponibilidades hídricas **y de reservas de uso de agua para proyectos de aprovechamiento hídrico**, a menos que estos proyectos estén contemplados en el Plan Director del sistema TDPS vigente”. Por tanto, el punto de captación proyectado del proyecto “Planta Concentradora y Relavera Viluyo”, no se encuentra contemplado en el Plan Director del sistema TDPS vigente

CONCLUYENDO: Declarar, improcedente la solicitud con CUT: 196828-2022, iniciado en la AAA Titicaca en fecha 04 de noviembre del 2022, por la empresa **ANTA SILVER S.A.C.**, con **RUC N° 20606802812** y con domicilio en la **Calle El Sauce N° 195 Int. 106 Urb. El Sauce de la Rinconada, La Molina – Lima**; debido a que, las aguas que pretende aprovechar de la quebrada “Viluyo” son afluentes directos al río Verde, las mismas que se encuentran comprometidas para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola del Sistema Integral Lagunillas, mediante la reserva de recursos hídricos otorgado con Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT). Teniendo como ultima prorrogas mediante Resolución Jefatural N° 161-2021-ANA de fecha 27.07.2021 por un periodo de dos (02) años. Asimismo, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA (Informe Técnico N° 029-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS), precisa que la demanda hídrica actual (otorgada y comprometida) sobre los afluentes del lago Titicaca del lado peruano, fue superado ampliamente a lo considerado en el Plan Director; en razón a ello recomienda que: “No se debe de seguir comprometiendo volúmenes de agua en los afluentes del lago Titicaca a través de certificaciones de acreditación de disponibilidades hídricas **y de reservas de uso de agua para proyectos de aprovechamiento hídrico**, a menos que estos proyectos estén contemplados en el Plan Director del sistema TDPS vigente”.

Que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, el mismo que se encuentra estipulado en el numeral 81.1° del artículo 81° del D.S N°023-2014-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sin embargo, para el caso de autos se tiene que realizada la evaluación por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha determinado que técnicamente no procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines mineros en vista que la quebrada Viluyo, la misma que es afluente directo al Río Verde, se encuentra comprometida para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola del Sistema Integral Lagunillas, otorgada mediante Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, asimismo precisar que la Resolución Jefatural mencionada líneas arriba, fue objeto de prórroga, mediante Resolución Jefatural N° 161-2021-ANA, por un periodo de dos años. Por otra parte, se deberá tener en consideración lo opinado en el Informe Técnico N° 029-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a su tenor señala que “no se debe de seguir comprometiendo volúmenes de agua en los afluentes del lago Titicaca a través de certificaciones de acreditación de disponibilidades hídricas **y de reservas de uso de agua para proyectos de aprovechamiento hídrico**, a menos que estos proyectos estén contemplados en el Plan Director del sistema TDPS vigente”. Sin embargo el proyecto Planta Concentradora y relavera Viluyo no se encuentra contemplado en el Plan Director citado líneas arriba, en consecuencia, existe déficit hídrico, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe Técnico N° 0119-2022-ANA-AAA.TIT/RLM, obrante en autos;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0140-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Ruiz Zamalloa, en calidad de Gerente General de la Empresa ANTA SILVER S.A.C., sobre Acreditación de Disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines mineros del proyecto “Planta Concentradora y Relavera Viluyo”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3º.- Encargar a la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca la notificación al administrado sito en la Calle El Sauce N° 195 Int. 106 – Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de la Molina, Provincia y Región de Lima, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags